

**NUMERO 96.**

**PRECIO 8 CUARTOS.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados; en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# **BOLETIN OFICIAL DE LA HORA.**

**MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1844.**

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## **ARTICULO DE OFICIO**

### **GOBIERNO POLITICO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me comunica en 25 de Octubre próximo pasado, la Real orden que sigue:

Al Gefe político de Badajoz, con fecha de 27 de Mayo último, se dijo por este Ministerio de la Gobernación de la Península lo siguiente:

Varios propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus anteriores reclamaciones contra los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos relativamente á la extinción de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo que se derogue el art. 4º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1841, dejándose á los dueños en libertad de extinguir el insecto del modo que tengan por conveniente prohibiéndose la entrada de los ganados de cerda, y no roturándose en ningun caso los terrenos de que se trata. En vista de todo, convencida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no traen su origen de lo dispuesto en las leyes, instrucciones y Reales órdenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia ó mala aplicación, se ha servido mandar que no se haga novedad alguna en lo establecido acerca de este punto, puesto que el artículo cuya derogación se solicita concede á los propietarios lo mismo

que desean, y no permite la roturación siendo como ultimo recurso para lograr un resultado indispensable, pero no acordable de otro modo. En su consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que para evitar todos los perjuicios que pudieran seguirse á los dueños de los terrenos infestados de los abusos de autoridad de los Ayuntamientos, haga V. S. entender nuevamente á estas corporaciones que la disposición 4º de la citada Real orden concede á los referidos propietarios la libertad de proceder á la extinción de la langosta, que de todos modos, para usar de un medio que tanto perjudica á las tierras destinadas á dehesa, debe preceder la justificación plena de su necesidad á juicio de V. S., que siempre se reservará esta resolución empleando este medio extremo en los parajes infestados y no en otros. Por ultimo, es la voluntad de S. M. que V. S. procure que siempre se proceda con la suficiente anticipación, consultando los casos graves y dudosos, decidiendo por si en los urgentes, sin perjuicio de participar oportunamente sus disposiciones y cuidando siempre de conciliar el interés común con el particular y de proteger á los dueños de las dehesas contra cualquier abuso de autoridad que pudiera cometerse contra el derecho de propiedad, cuando el bien común no lo haga preciso y urgente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico para su publi-

ciudad y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.  
Zamora 3 de Noviembre de 1844.—D. O. D. I. G. P. I.  
—José María Radio, Secretario.

Idem.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 23 de Octubre próximo pasado se me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Torrecilla de Cameros en la provincia de Logroño se reclaman las personas de Marcos Elvira, natural y vecino de Alcanadre, de 47 años de edad, estatura regular, pelo entrecano y barba clara. Miguel José de Echevarría y su hermano Manuel, vecinos de Villabona en Guipúzcoa, alto aquel, de edad de 38 á 40 años, que generalmente anda en una yegua roja y se ocupa de trocista en los trabajos de los caminos; y añade que á pesar de los exhortos librados y diligencias practicadas para su importante captura, no han sido habidos hasta el dia. Enterada S. M. se ha servido mandar que por todos medios procure V. S. la aprehension de los tres indicados sujetos, y en su caso los remita con total seguridad á disposicion de aquel juzgado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y dependientes del ramo de Protección y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de los tres sujetos que se designan si fuesen habidos en sus respectivos distritos y jurisdicciones. Zamora 4 de Noviembre de 1844.—D. O. D. I. G. P. I.—José María Radio, Secretario.

Núm. 615. Idem.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla los confinados Martin Sarasa Mayore (a) Cholin y Pedro Obiego Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, prevengo á las Justicias y encargados del ramo de Protección y seguridad pública de esta provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolos caso de ser habidos, con la seguridad correspondiente á disposición del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia por quien son reclamados. Zamora 5 de Noviembre de 1844.—D. O. D. I. G. P. I.—José María Radio, Secretario.

Señas de los desertores.

Martin Sarasa Mayore, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz grande y afilada, barba poca, cara larga, color blanco.

Pedro Obiego Rodriguez, estatura 5 pies 3 pulgadas 1 linea, edad 26 años, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Núm. 616. Idem.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castronuevo el dia 3 del actual Manuel Martin, vecino de la

misma villa, encargo á los Alcaldes y dependientes de Protección y seguridad pública su busca y captura, conduciéndolo en tal caso con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Toro. Zamora 9 de Noviembre de 1844.—Valentín de los Ríos.

Señas de Manuel Martin.

Estatura corta, pelo entre rojo y blanco, tuerzo del ojo derecho y el otro castaño, barba roja y poblada, patilla larga, cara redonda y hoyosa de sien ruelas y color rojo.

Núm. 617.

## INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del último Octubre se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

S. M. se ha servido mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio una nota arreglada al adjunto modelo, con el objeto de conocer las cantidades que se adeudan á los pueblos por suministros hechos al ejército y otros anticipos.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Para su pronto cumplimiento la he trasladado á la Contaduría, la que con fecha de aver me propone la conveniencia y aun necesidad de que las Corporaciones, Ayuntamientos y aun particulares en su caso, presenten á la misma los documentos que tengan entre los siguientes:

1º Las certificaciones ó recibos interinos que conservan los pueblos de suministros de víveres hechos por atenciones de la guerra última, y que aun no han sido liquidados por las oficinas militares del Distrito.

2º Las cartas de pago que tengan los pueblos procedentes tambien de la guerra que no han sido recogidas por estas oficinas.

3º Los recibos de caballos requisados sin formalizar.

4º Los del medio diezmo de 1837 y 38.

5º Las cartas de pago que tienen los pueblos adquiridas por trasferencia, pero que aun no han sido admitidas en las oficinas de Rentas.

6º Las certificaciones ó ramos interiores de suministros corrientes.

7º Las cartas de pago que conserven los pueblos por suministros corrientes, pero que aun no han sido admitidas en cuenta de contribuciones.

Por tanto prevengo á todos y cualquiera de los interesados que al preciso e improrrogable término de 12 días despues de publicada en el Boletín esta circular, concurren á la Contaduría de provincia por si ó por medio de persona de su confianza con los documentos que tengan para el único fin de tomar razon sin otra molestia, y poder asi dar cumplidas noticias de estos créditos al Gobierno de S. M.; en la inteligencia de que á los que no concurren dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 6 de Noviembre de 1844.—José Valladares.

## EDICTOS.

DON JOSE VALLEADARES, INTENDENTE DE la provincia de Zamora, Gefe superior político interino,

é Inspector del Distrito de minas de la misma.

Hago saber: que por Ignacio Miguelez, vecino de S. Pedro de Zamudia; se ha registrado por escrito formal presentado en este Gobierno político con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente del ramo, un mineral de plomo con el nombre de S. Antonio, consistente en el término del lugar de S. Pedro de las Cuevas y sitio del camino del Terroso que desde dicho pueblo va á Perilla de Castro, en tierra de Clemente Fernandez que linda con otra de Juan Vicente, cortina de herederos de Miguel Fagundez, tierra de herederos de Gregorio Crespo y con el expresado camino; y admitido el registro conforme á lo dispuesto en el artículo 89 de la referida Instrucción, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 días contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será admitido ni tendrá lugar. Zamora 2 de Noviembre de 1844.  
=José Valladares.=José María Rádio, Srio.

Don José Valladares, &c. &c. Hago saber: que por Valentín López, Juan López, Domingo Gago, Joaquín Gago y Julián Miguel, vecinos de S. Pedro de las Cuevas, é Ignacio Miguelez que lo es de S. Pedro de Zamudia, se ha registrado por escrito formal presentado en este Gobierno político con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente del ramo, un mineral de plomo con el nombre de Sta. Lucía, consistente en el sitio que llaman los Pozones y Urrieta del Tejudo, término comuniego de dicho lugar de S. Pedro de las Cuevas y sus tres anejos, y valdrá que Linda en el camino de Losilla; y admitido el registro conforme á lo dispuesto en el artículo 89. de la referida Instrucción, se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 días contados desde esta fecha, pues pasados que sean no será admitida ni tendrá lugar. Zamora 2 de Noviembre de 1844.—José Valladares.—José María Radio, Secretario.

**DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE SUB-**

delegado de Rentas de esta Provincia, &c.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Calvo, natural del pueblo de Mogatar de Sayago, procesado en esta Subdelegacion de Rentas por haber sido aprehendido con una fanega de sal portuguesa, para que en el término de nueve días siguientes á la publicacion de este edicto, se presente á disposicion de este Tribunal á fin de prestar su declaracion y contestar á los cargos que le sean hechos; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en su rebeldia se le señalarán los estrados de este Juzgado con los que se entenderán las providencias y demás diligencias que ocurrían en el proceso, y pararán al ausente el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.  
José Valladares.==Por mandado de su Señoría, Lie. Angel Bustamante.

## EL INTENDENTE MILITAR DE ARAGÓN.

Hace saber; que debiendo contratarse el servi-

cio de hospitalidad de esta Plaza por el término de tres ó cuatro años, ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, que darán principio en 1º de Marzo de 1845, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia, al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por si ó por medio de persona competentemente autorizada y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en los Ministerios de Hacienda militar de Huesca, Teruel y Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de la Administración militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general militar. Zaragoza, 24 de Octubre de 1844.—Pedro Sánchez Martín.—Juan Bautista Ayus, Secretario.

# **PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.**

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD.**

## CAPITULO PRIMERO.

### *Capital de la sociedad*

Artículo primero. Diez millones y doscientos mil reales, distribuidos en seis series de acciones, numeradas del modo siguiente:

ESTADÍSTICAS  
DE LA ECONOMÍA  
**15. PARTE ADOP.**

**AL PORTADOR.** Recibido en la oficina de Correos de Madrid el día veintidós de junio de mil novecientos veintiún años.

1<sup>a</sup>. serie.. Diez mil acciones de a 100 rs, cada una. 1,000,000

**2.º id... Ocho mil acciones de á 250 rs. cada una 2.000.000**

3<sup>a</sup> id... Cuatro mil acciones de á 500 rs, cada una. 2.000,000

10,000,000

## NOMINALES.

**5<sup>a</sup> id.... Cuatrocienas acciones de á 50 rs. cada una..... 2.000.000**

6<sup>a</sup> id., Ciento veinte acciones de á 100 rs. cada una, valoradas en 1.200.000

Total rs. vñ. 10,200,000

## **CAPÍTULO II.**

### *De las acciones*

**Art. 2º.** Las acciones se representarán en títulos

(4)

cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen, óticas se observan en id. id. id. id. id. id. Art. 3º Las acciones nominales serán negociables á voluntad, pero la variación de dominio para su validez debe constar en el duplicado del título de acción que existirá en el libro matriz.

Art. 4º Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega y cangearse por acciones nominales antes que la sociedad hubiese concluido la emisión de estas, pero en los registros de la sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5º Estos documentos, además del sello de la sociedad, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario.

Art. 6º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente:

Diez por 100 al contado en el acto de la inscripción.

Quince por 100 á los 30 días siguientes al de la inauguración de la sociedad.

Veinte y cinco por 100 á los 60 días, y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las juntas de gobierno y delegada crean conveniente su realización, no excediendo, ningún dividendo de 20 por 100.

Art. 7º Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cangearán por el exemplar de la acción.

Art. 8º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señalaren perderán los derechos adquiridos, sin opción á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.

Art. 9º Si algún socio justificare el extravío, inutilización ó robo de su acción ó inscripción nominal se renovará esta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de esta ciudad, de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho días á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecución contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente. Rs. vn.

D. Francisco Fraile, vecino de Bretó por

el 2º quinón que en término de Arcos de la Polvorosa fue de la capellanía de las Trinitarias, rematado en 18400

D. Antonio Santiago, vecino de Arcos por el 2º quinón que en id. fue de la iglesia de Sta. Colombia de las Monjas rematado en 1760

D. Agustín Rodríguez, vecino de Fuentes, obispado de Ropel por siete quijones y una heredad que en término de Quintanilla del Monte pertenecieron al curato, fábrica de su iglesia es la y cabildo catedral de León rematados en 179520

D. Vicente Rueda, vecino de esta ciudad por una heredad que en Quintanilla del Olmo fue de su curato rematada en 3500

D. Luis de León, vecino de Quintanilla del Olmo por una heredad que en id. fue de la memoria de misas de Albai de S. Niño santo de esta rematada en 6200

D. Gaspar Prieto, vecino de Villarrín por el quijón núm. 3º que en término de id. fue de la fábrica de su iglesia rematado en 12005

D. Bernardo Barrio, vecino de id. por el n.º 5º que en id. fue de id. en 9760

D. Faustino Flores, vecino de id. por el n.º 2º que en id. fue de la de Sta. María de la Regla de León en 3010

D. Francisco Gómez, vecino de id. por el n.º 5º que en id. fue de id. rematado en 3015

D. Santos Prieto, vecino de id. por el número 1º que en id. fue de id. en 3500

D. Diego Bueno, vecino de id. por el n.º 3º que en id. fue de id. rematado en 2430

D. Tirso de Barcia, vecino de id. por el n.º 4º que en id. fue de id. rematado en 2415

D. Tirso Flores, vecino de id. por el n.º 8º que en id. fue de la fábrica de su iglesia rematado en 6505

D. Tomás Andrés, vecino de id. por el n.º 7º que en id. fue de id. rematado en 12055

D. Manuel Calvo, vecino de id. por el n.º 6º que en id. fue de id. en 11995

D. Manuel Prieto, vecino de id. por el n.º 1º que en id. fue de id. en 6300

D. José Gómez Cuerda, vecino de id. por el 2º quinón que en id. fue del cabildo de San Nicolás de Villalobos en 13530

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL.

Estando vacante la plaza de Cirujano de Cotanes, cuya dotación es de veintey seis cargas de grano; se hace saber al público para que los facultativos que quieran pretenderla acudan con sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento del mismo pueblo. Cotanes 4 de Noviembre de 1844.—Juan Cabello.

MODALIDAD INP. DEL BOLETIN.